

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: VALENTIN LADINO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2018-0038700

Informe secretarial: Santiago de Cali, ___28 de noviembre de 2022_a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho	\$100.000
Agencias en derecho 2 Instancia	\$
TOTAL	\$100.000

Son: CIEN MIL PESOS a cargo de la parte demandante y **en favor de la parte demandada**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 181

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _29 de noviembre de 2022_

En Estado No. 195_ se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ERWIN HUGO MOLANO
DEMANDADO: COLPENSIONES , PORVENIR YU COLFONDOS
RAD: 76001-31-05-2018-0047800

Informe secretarial: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho a cargo de PORVENIR	\$1.000.000
COLPENSIONES	\$500.000
COLFONDOS	\$1.000.000
Agencias en derecho 2 Instancia POERVENIR	\$1.000.000
COLPENSIONES	\$1.000.000
COLFONDOS	\$1.000.000
TOTAL	\$5.500.000

Son: CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL ÑPESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante tal como se evidencia en el recuadro**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 183

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, __29 de noviembre de 2022

En Estado No. 195_ se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

YSC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CORTESN DIAGO
DEMANDADO: EMCALI EICE
RAD: 76001-31-05-2018-0062100

Informe secretarial: Santiago de Cali, __28 de noviembre de 2022_a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho a cargo de EMCALI EICE	\$6.000.000
Agencias en derecho 2 Instancia EMCALI EICE	\$1.200.000
TOTAL	\$7.200.000

Son: SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante tal como se evidencia en el recuadro**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 184

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29 de noviembre de 2022__

En Estado No.195__se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ MARIA MARIN RAMIREZ
DEMANDADO: UGPP
LITIS: EPIFANIA QUINTERO DE AGUILAR
LITIS: JIMENA AGUILAR MARIN
RAD: 76001-31-05-2018-0063400

Informe secretarial: Santiago de Cali, _28 de noviembre de 2022_a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho a cargo de la UGPP e favor de : LUZ MARIA MARIN RAMIREZ EPIFANIA QUINTERO DE AGUILAR	\$2.500.000 \$5.300.000
Agencias en derecho 2 Instancia	\$
TOTAL	\$7.800.000

Son: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante tal como se evidencia en el recuadro**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 185

Santiago de Cali, 28 d noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29 de noviembre de 2022__

En Estado No.195 __se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE ORLANDO ARIAS DIAZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2019-0024400

Informe secretarial: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES	\$400.000
Agencias en derecho 2 Instancia COLPENSIONES	\$500.000
TOTAL	\$900.000

Son: NOVECIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante tal como se evidencia en el recuadro**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 186

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29 noviembre de 2022__

En Estado No. 195__se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LILIANA LEON BERRIO
DEMANDADO: PORVENIR Y COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2019-0030200

Informe secretarial: Santiago de Cali, ___28 de noviembre de 2022___ a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho a cargo de : PORVENIR COLPENSIONES	\$1.000.000 \$500.000
Agencias en derecho 2 Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.500.000
TOTAL	\$3.000.000

Son: TRES MILLONES DE PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante tal como se evidencia en el recuadro**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 186

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, ___29 de noviembre de 2022

En Estado No.195__se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO VELASQUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2019-0030300

Informe secretarial: Santiago de Cali, __28 de noviembre de 2022__ a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho a cargo de : Carlos Alberto Velasquez	\$100.000
Agencias en derecho 2 Instancia a cargo de la parte demandante	\$300.000
TOTAL	\$400.000

Son: CUATROCIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandante y **en favor de la parte demandada tal como se evidencia en el recuadro**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 187

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

g

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _29 de noviembre de 2022_

En Estado No.195__se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HERLINDA VELASCO UNI
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2020-0031600

Informe secretarial: Santiago de Cali, _28 de noviembre de 2022_a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES	\$3.000.000
Agencias en derecho 2 Instancia COLPENSIONES	\$1.500.000
TOTAL	\$4.500.000

Son: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante tal como se evidencia en el recuadro**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 187

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, __29 de noviembre de 2022

En Estado No. 195_se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR OLIVEROS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD: 76001-31-05-2021-0046800

Informe secretarial: Santiago de Cali, __28__ noviembre de 2022_a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho a cargo de PORVENIR	\$1.500.000
COLPENSIONES	\$500.000
Agencias en derecho 2 Instancia POERVENIR	\$1.500.000
COLPENSIONES	\$1.500.000
TOTAL	\$5.000.000

Son: CINCO MILLONES DE PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante tal como se evidencia en el recuadro**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 187

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29 de noviembre de 2022__

En Estado No. 195__se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020190000100
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO RAMIREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO
No.311
Santiago de Cali,
28 de noviembre
de 2022

El 15de junio de 2022, la DRA. SILVANA MESU MINA, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, presenta incidente de nulidad de todo lo actuado, argumento lo siguiente:

“INCIDENTE DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, por primero no he presentado dicho escrito al cual termina el proceso ya que de el proceso de la referencia hubo fallo y estaba buscándolo en el tribunal el cual no se refleja el proceso y hoy miro a la pagina del juzgado y me encuentro con la sorpresa de que el despacho ha aceptado la solicitud de desistimiento la cual no ha sido solicitada por mi como apoderada del señor LUIS ALFONSO RAMIREZ , DEBIDO AQUE DE ESTE PROCESO HUBO AUDIENCIA Y SE FALLO, 22 DE MARZO DE 2022 DEOCE SE DECLARO COSA JUZGADA POR RELIQUIDACION Y CONCEDIO EL RECONOCIMIENTO DE 14% POR LA ESPOSA DEL DEMANDANTE LUIS ALFONSO RAMIREZ, Y SE ORDENO ENVIARLA A CONSULTA COSA QUE EL DESPACHO NO HA CUMPLIDO CON LO ORDENADO EN EL FALLO Y NO HE DESISTIDO HOY VIENDO QUE NO SE HA ENVIADO EL PROCESO AL TRIBUNAL ME ENCUENTRO CON LA SORPRESA QUE FUE DESISTIDO Y CONDENO EN COSTA AL DEMANDANTE COSA QUE NO HE REALIZADO DICHA SOLICITUD . VIOLANDOME CON ESE ACTUAR DERECHOS CONSTITUCIONALES A MI REPRESENTADO Y A MI como es el debido proceso y el derecho a la defensa como nos dice la constitución nacional. ..)(ver pdf 01 exp.digital).

Procede el despacho a resolver el incidente, para lo cual se tendrán las siguientes consideraciones:

1°. El 19 de diciembre de 2018, la DRA. SILVANA MESU MINA, actuando como apoderada del sr. LUIS ALFONSO RAMIREZ, titular de la c. c.14.977.599 de Cali-Valle, radicó demanda ordinaria de 1ª instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, solicitando el reconocimiento y pago del incremento pensional del 14% por persona a cargo, Sra. NORALMA MONTAÑO DE RAMIREZ, así como también, la reliquidación de la pensión e intereses moratorios. (ver pdf 01 exp.digital).

2°. En auto admisorio nro. 1138 de fecha 11/07/2019, se reconoció personería para actuar en representación del demandante a la DRA. SILVANA MESU MINA. (ver pdf 01 exp.digital).

3°. Luego de surtirse la notificación de la demandada COLPENSIONES, se tuvo por contestada la demanda a través del auto 124 del 29/11/2021, señalándose a su vez fecha para la realización de la audiencia de que trata el art. 77 cptyss, el día 22 de marzo de 2022 a las 10am, el que fuera publicado en estado nro. 169 del 30/11/2022. (ver pdf 06 exp.digital).

4°. La audiencia pública, se surtió de manera virtual el día señalado (22/03/2022), en la cual se agotaron todas las etapas determinas en los artículos 77 y 80 cpt y ss, concluyéndose con la lectura a la sentencia nro. 37, en la que se condenó a la demandada al pago del retroactivo por incrementos pensionales, indexación y costas procesales. (ver pdf 09 exp.digital).

5°. El mismo día 22/03/2022 a las 9:27am, se recibió a través del correo institucional, solicitud de desistimiento de la demanda, suscrito por el DR. WILLIAM JIMENEZ BAUTISTA, indicando ser el apoderado del sr. LUIS ALFONSO RAMIREZ, del cual se les corrió traslado a las partes el 28/03/2022. (ver pdf.10 y 12 ex.digital).

6°. Una vez vencido el término del traslado se profirió auto nro. 06 de fecha 04 de mayo de 2022, se aceptó la solicitud de traslado, condenándose en costas a la parte actora. (ver pd.19 exp.digital).

7° que revisado con detenimiento el escrito de desistimiento, se advierte que, aunque en la solicitud se hace referencia al mismo radicado del proceso, el mismo nombre del demandante y el mismo nombre de la entidad demandada, al revisarse con detenimiento la cedula del actor anexa a la solicitud de desistimiento (nro.14.266.230), se advierte que no corresponde al aquí demandante (nro. 14.977.599), como también, que el DR. WILLIAM JIMENEZ BAUTISTA , no actúa como apoderado judicial de la parte actora en el presente proceso.

Por lo tanto, se corrobora que se ha cometido una irregularidad procesal, en el entendido de que a través de auto nro. 06 del 04 de mayo de 2022, se admitió la solicitud de desistimiento presentado por la parte actora, luego de haberse vencido el termino de traslado (auto nro.51 del 28/03/2022), dado que dicha solicitud no corresponde al presente proceso. Además tal solicitud o decisión fue proferida con posterioridad a dictarse sentencia en 1ª instancia, providencia que es consultable ante el superior, con lo que el Despacho había perdido la competencia para pronunciarse respecto del desistimiento, que se itera no provino de la parte, en tanto que el abogado que remito el escrito al correo no tenía facultad alguna, o mejor carecía totalmente de poder para representar al demandante en el presente proceso, por lo que mal podía haberse dado tramite a desistimiento cuando tal voluntad de terminación anormal del proceso no provino de parte interesada.

Jurisprudencialmente se ha indicado que los autos aún en firme no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento (Sentencia STL 3434/2013 Rad. 50209).

Por lo tanto, deberá de dejarse sin validez alguna, los autos nro.51 del 28/03/2022 y auto nro. 06 del 04 de Mayo de 2022, en su integridad, para en su lugar continuar con el tramite del proceso remitiendo el expediente al H.T.S. de Cali Sala laboral en consulta a la sentencia 37 de marzo 22 de 2022.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin validez alguna, los autos nro.51 del 28/03/2022 y auto nro. 06 del 04 de Mayo de 2022, en su integridad, por carecer totalmente de poder el memorialista para representar al demandante.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto em la sentencia No. 37 del pasado 22 de marzo de 2022, esto es, remitir en consulta la misma ante el H.T.S de Cali Sala laboral.

El juez,

NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado nro. 195, se notifica a las partes el
presente auto.
Cali, 29/11/2022
Sria, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210034200
DTE: JAMES HUMBERTO VIERA
DDO: INSTITUTO SAN JOSE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 457
Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022

Una vez revisado el escrito de contestación presentado por la demandada INSTITUTO SAN JOSE, se encuentra que se hizo a término, sin embargo, no cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, lo razona lo siguiente:

- En la respuesta suministrada frente al hecho 10, deberá de manifestar las razones por las cuales indica que “no es cierto”.
- Carece de fundamentos de derecho y razones de derecho de su defensa.

Debiendo de inadmitirse la contestación, debiendo de ser subsanada dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo 2o del art. 31 cpt y ss.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. INADMITIR, la contestación de la demanda presentada por el INSTITUTO SAN JOSE.
- 2°. RECONOCER PERSONERIA al DR. JOSE ANTONIO VALENCIA IZQUIERDO, titular de la C.C. 16.739.209 y T.P. 98309 CSJ., para actuar en representación de la demandada INSTITUTO SAN JOSE.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 29 de noviembre de 2022

En Estado No. 195 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RAD.: 76001310501020210034300
DTE: JOSE ALBERTO CASTAÑO CASTAÑO
DDO: COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTE SAS –COINTRA

Cali, 28 de noviembre de 2022
AUTO No. 225

Revisado el expediente, no se evidencia que se haya realizado las gestiones correspondientes a la notificación requerida, para que el proceso continúe, por tanto, se ha convertido en una carga inactiva para el Juzgado, tornando imperioso dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte actora, de conformidad con lo esgrimido.

SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE
EN ESTADO NRO. 195, SE PUBLICA EL PRESENTE AUTO
A LAS PARTES.
HOY, 29 de noviembre de 2022
SRIA, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210037200
DTE: ELBA MONTAÑO MONTAÑO
DDO: UGPP

AUTO INTERLOCUTORIO No. 18
 Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022

Frente al recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la DRA. CARMEN CEILIA PRADO CASTILLO, como apoderada de la parte actora, en contra del auto interlocutorio nro. 91 de fecha 23 de noviembre de 2022, notificado en estado nro. 193 del 24 de noviembre de 2022, a través del cual se rechaza la demanda bajo radicado 76001310501020210015700, ha de precisarse lo siguiente:

Revisados los procesos radicados bajo nro. 2021-00157 y 2021-00372, confrontados con el sistema de justicia XXI, se advierte que los procesos tienen el mismo número de consecutivo 360049, radicados en la oficina de reparto en las fechas 09/04/2021 y 04/08/2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL			
DIRECCION SECCIONAL -OFICINA JUDICIAL			
PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL			
FECHA DEL PRIMER REPARTO 21/08/2019 2:48:43p. m.	JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALID,		FECHA NUEVA PRESENTACION 09 de abril del 2021
360049	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DE PARTE
66780721	CARMEN CECILIA PRADO CASTILLO		03
34516391	ELBA MONTAÑO MONTAÑO		01

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL			
DIRECCION SECCIONAL -OFICINA JUDICIAL			
PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL			
FECHA DEL PRIMER REPARTO 21/08/2019 2:48:43p. m.	JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALID,		FECHA NUEVA PRESENTACION 04 de agosto del 2021
360049	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DE PARTE
34516391	ELBA MONTAÑO MONTAÑO		01
66780721	CARMEN CECILIA PRADO CASTILLO		03

Se percata el despacho que, una vez proferido el auto inadmisorio dentro del radicado 2021-00157 (10/05/2021), le correspondía a la parte actora subsanarla, lo cual no hizo, luego entonces, lo que procedía era emitirse el auto de rechazo y compensarla con la oficina de reparto sin que ello ocurriera. A pesar de lo anterior y sin esperar la parte el pronunciamiento del juzgado al respecto, procedió a radicar nuevamente la demanda; conllevando asignar nuevo radicado, en esta oportunidad el 2021-372, profiriéndose auto inadmisorio, subsanando la deficiencia la apoderada, admitiéndose la demanda y dándose el tramite de notificación respectiva (ver pdf 6 al 13 del expediente digital rad. 76001310501020210037200).

Lo anterior para significar que el Despacho no ha expedido o proferido providencia alguna de rechazo del proceso rad. 76001310501020210037200, por lo que los recursos contra tal proceso resultan improcedentes.

Se reitera el rechazo indicado en el auto atacado corresponde al rad. 76001310501020210015700, contra el cual no se produjo oposición por la parte actora.

1o. NEGAR por improcedente los recursos impetrados por la parte actora.

NOTIFIQUESE



El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 29/11/2022

En Estado No. 195 se notifica a las
partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RAD.: 76001310501020220057600

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: YOURWIN MANACE SANCHEZ PELLICER P.P.T 1005492. C.I.V. 26.741.027

DEMANDADOS: HOTEL CIUDAD SOLAR S.A.S.

Cali, 28 de noviembre de 2022.

AUTO No.241

Reunidos los requisitos del art. 25 del C.P.L., admitirá la demanda de la referencia.

Por lo expuesto se DISPONE:

1º ADMITASE LA demanda instaurada por el sr. YOURWIN MANACE SANCHEZ PELLICER, ciudadano Venezolano, C.I. 24.741.027 y Permiso por Protección Temporal (PPT) No. 1005492 contra HOTEL CIUDAD SOLAR S.A.S., representado por IGOR ABOUCHAAR VELASQUEZ.

2. DESELE el trámite de un proceso ODINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

3. NOTIFIQUESE a la demandada y córrasele traslado por los términos de ley, dándosele plena aplicación a la ley 2213/22.

4. RECONOCESE PERSONERIA al Dr. CARLOS ALBERTO BALLESTEROS RAYO C.C. 16.508.100 Y T.P. 338.007 C.S.J. como apoderado judicial del demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220059200
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA DONCEL GARRIDO C.C.66.803.089
DEMANDADO: SUMMAR PRODUCTIVIDAD O SUMMAR PROCESOS S.A.S.

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022
Auto interlocutorio No. 177

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., por lo que se pasa a explicar:

- 1) Tanto en el poder, como en el acápite hechos y pretensiones, se indican como demandadas a: "SUMMAR PRODUCTIVIDAD O SUMMAR PROCESOS S.A.S." y según el certificado de la Cámara de Comercio (ver pag. 36-45 04Anexos.pdf – expediente digital), no aparece nombre alguno de la persona jurídica "SUMMAR PRODUCTIVIDAD", por lo que se debe aclarar respecto de tal demandado, pues no es la misma empresa denominada "SUMMAR PROCESOS S.A.S.", que si se acredita con el Certificado de Cámara de Comercio.
- 2) Carece el apoderado de facultad para reclamar la pretensión 4ª de las subsidiarias.
- 3) Los hechos 1º, 3º, contienen varios supuestos de hecho, los cuales deben dividirse y redactarse separadamente.
- 4) No se precisa desde cuando labora la demandante en la empresa.
- 5) No se indica la dirección de correo electrónico de la demandante.
- 6) Finalmente, no se observa cumplimiento de remisión de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la misma y constancia de recibo (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: alexander cardona <healca04@gmail.com>

Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 3:45 p. m.

Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd:

----- Forwarded message -----

De: alexander cardona <healca04@gmail.com>

Date: jue, 26 may 2022 a la(s) 14:30

Subject: demanda para reparto

To: <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buenos tardes , por medio del presente correo estoy enviando demanda para asignarle juzgado para su conocimiento , gracias

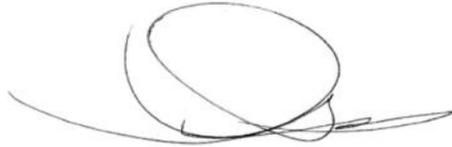
Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.

2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al DR. HENRY ALEXANDER CARDONA GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.316.150 abogada titulada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 97.970 del CSJ como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.- 195, HOY, 29 DE
NOVIEMBRE DE 2022
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220059900
DEMANDANTE: SANTOS ENRIQUE VALENCIA CHAPARRO C.C.16.734.595
DEMANDADO: METRO CALI S.A. EN REORGANIZACION.

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022
Auto interlocutorio No. 175

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., por lo que se pasa a explicar:

- 1) No se acredita el agotamiento de la vía gubernativa conforme lo dispone el art. 6º del C.P.L., requisito de competencia para que el juez pueda conocer del proceso.
- 2) No se indican o expresan las Razones de Derecho, pues es, diferente a señalar las normas, debiéndose explicar brevemente la razón para su invocación.
- 3) El hecho primero no corresponde a una narración de situaciones fácticas, sino descripción de naturaleza jurídica de la demandada, lo que debe expresarse en el acápite correspondiente.
- 4) No se faculta para reclamar el pago de "indemnización por despido injusto imputable al empleador";
- 5) No se indica la dirección de notificaciones de la demandada, como tampoco el correo electrónico de la apoderada judicial del demandante.
- 6) Finalmente, no se observa cumplimiento de remisión de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la misma y constancia de recibo (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: claudia patricia cañizales herrera <claudiapaty2002@hotmail.com>

Enviado: jueves, 24 de noviembre de 2022 5:47 p. m.

Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEMANDA ORDINARIA LABORAL CONTRA METROCALI

Buenas Tardes envío solicitud de demanda ordinaria laboral.
En el archivo de la demanda va adjunta la cedula y la tarjeta profesional.

Señores
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)
OFICINA DE REPARTO
Ciudad

REF.:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	SANTOS ENRIQUE VALENCIA CHAPARRO
DEMANDADA:	METROCALI S.A.

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA CAÑIZALES HERRERA
C.C. 66.854.444 de Cali
T.P. 107.824 del C.S.J.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería a la DRA. CLAUDIA PATRICIA CAÑIZALEZ HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.854.444, abogada titulada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 107.824 del CSJ como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI ESTADO NRO.- 195, HOY, 29 DE
NOVIEMBRE DE 2022
SRIA. LUZ HELENA GALLEGOS TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220060000
DEMANDANTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Y COLMENA
SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022
Auto interlocutorio No. 176

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con lo dispuesto en la ley 2213/22 por lo que se pasa a explicar:

- 1) No se observa cumplimiento de remisión de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la misma y constancia de recibo (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: Juan Pablo Cano <jpcano@btlegalgroup.com>

Enviado: viernes, 25 de noviembre de 2022 2:10 p. m.

Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>; Jorge Luis Alfonso Gamboa
<notificaciones@colmenaseguros.com>

https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQKAGNKZWFIZJZLWQ4MDgNDE4Yy05ODAxLWNmZjk1YzVhMmWlyZQAQAKZDpYTE4zFNEvS6L5Cr%2B... 3/5

28/11/22, 9:29

Correo: Juan Carlos Chavarriaga Aguirre - Outlook

Asunto: Demanda para reparto laboral cali_Reembolso ARL_Sura Vida vs Bolivar y Colmena (Afiliado: Jose Merardo Diaz Rodriguez)

Señor

JUEZ LABORAL CIRCUITO (REPARTO)

Santiago de Cali D.E.– Valle del Cauca

E. S. D.

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia

Demandante: Seguros de Vida Suramericana S.A. absorbente de Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A.

Demandado: Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A.
Compañía de seguros Bolivar S.A.

Remito demanda y carátula, para su reparto ante los Juzgados Laborales del Circuito de Cali.

OBSERVACIÓN: Esta demanda corresponde a hechos y pretensiones diferentes a cualquier otra demanda presentada anteriormente entre los mismos sujetos procesales, agradecemos se le asigne un número de secuencia nuevo y no relacionar con ningún proceso anterior.

Agradezco la atención prestada,

Juan Pablo Cano Garcia

Abogado

BTL Legal Group

Avenida 6 A Norte No. 25N-22 Piso 3

Edificio Nexxus XXV

Teléfono (2) 896 4672 – (2) 668 6611

Teléfono Móvil 3135043542

jpcano@btlegalgroup.com

Santiago de Cali - Colombia



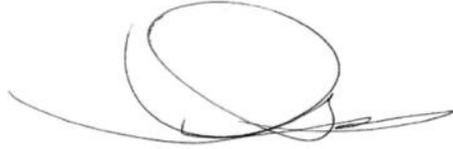
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: El anterior mensaje de correo electrónico y sus anexos contienen información confidencial y, por lo tanto, sujeta a reserva. Si usted no es destinatario del mismo debe proceder a informar mediante correo electrónico a la persona que lo envió y a borrar de su sistema tanto el correo recibido como el enviado, sin conservar copias. En todo caso el uso, difusión, distribución o reproducción del presente mensaje, sin autorización, es prohibido y puede configurar un delito.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al DR. JORGE ARMANDO LASSO DUQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.638.193, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 190.751 del CSJ como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.- 195, HOY, 29 DE
NOVIEMBRE DE 2022
SRIA. LUZ HELENA GALLEGO TAPIA